

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.055

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 1195

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Sección de Economía

No habiéndose cumplimentado por los Ayuntamientos siguientes: Manacor, San Lorenzo de Descardazar, Ses Salines, Son Servera, Villafranca de Bonañ, Costitx, La Puebla, Algaida, Fornalutx, Ciudadela y San José la Circular número 2241 de esta Sección de Economía inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 9957 del día 4 de octubre de 1930, he acordado disponer que por los Señores Alcaldes se haga saber a los Secretarios de dichos Ayuntamientos que si en el plazo máximo de tres días no se da cumplimiento a lo prevenido en dicha Circular me veré obligado a corregir su morosidad.

Palma 19 de mayo de 1931.

El Gobernador,

FRANCISCO CARRERAS

**

Núm. 1196

Negociado de Trabajo y Previsión

Circular

A los efectos de dar cumplimiento a la orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de fecha 29 de abril próximo pasado, publicada en la *Gaceta* de 5 de los corrientes e insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 10050, de día 9 del mismo mes; todas las entidades oficiales a quienes la misma se refiere, deberán en el plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación de la presente circular, remitir a este Gobierno, relación de las obras públicas de la clase indicada en la orden, que actualmente tengan en ejecución, consignando cuantos datos figuren en los contratos estipulados para la realización de las referidas obras, en relación a lo dispuesto en el Título II, Libro I, del vigente Código de Trabajo, Real Decreto de 6 de marzo de 1929 y Reales Ordenes de 26 de marzo y 6 de abril del mismo año.

Esperando del celo de las Autoridades y Jefes a quienes afecta esta Circular el más exacto cumplimiento.

Palma 18 de mayo de 1931.

El Gobernador,

FRANCISCO CARRERAS

**

Núm. 1201

Negociado espectáculos

El Excmo. Señor Director general de Seguridad comunica telegráficamente a este Gobierno haber autorizado la proyección de las películas siguientes:

«Transporte de fuego, Casa Cinaes.— La mujer que amamos, Casa Metro Goldwyn.— La Sombra del silencio, Mio serás, Vertigo del tango, Casa Hispano Fox Film.— El acusador de si mismo, Casa Paramount.— Mujeres atrevidas, Casa Soler.— El Patriota, Casa Paramount.— Danton, Casa Júpiter.— El atentado, El mejor amigo, Fidelidad y Amor, La Artesiana, Casa J. Soler.— Bingo en el Circo, Bingo boxeador, Dama de muchachas, Casa Selecciones Filmófono.— La Mamá, Casa Cinaes.— La última orden, de la Casa Paramount.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes y Empresas cinematográficas a los efectos consiguientes.

Palma 20 de mayo de 1930.

El Gobernador,

FRANCISCO CARRERAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

La radical transformación operada en España con el advenimiento de la República, exige que en beneficio de numerosos españoles desaparezcan sin dilación, de determinados Centros oficiales, aquellos antecedentes que aún pudieran considerarse por alguien desfavorables, cuando deben ser ejecutoria de notorios servicios prestados a la causa pública.

En su virtud, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación, decreta:

Artículo 1.º Desde la fecha en que se publique esta disposición en la *Gaceta*, los Gabinetes de Identificación dependientes de la Dirección general de Seguridad deberán inutilizar cuantas fichas dactiloscópicas y biográficas hayan sido obtenidas solamente porque los comprendidos en ellas estén considerados como republicanos, socialistas, miembros pertenecientes a la Unión General de Trabajadores, y aun las de aquellas personas que, sin concepción especial, hubieran sido detenidas, antes de la proclamación de la República, por proferir gritos entonces subversivos u ostentar o vender emblemas republicanos. Asimismo serán destruidos los clisés fotográficos y las positivas que de éstos se conserven en las respectivas colecciones o álbumes de los individuos a quienes se alude anteriormente, procediéndose a anular los asientos efectuados en los libros registros medianamente nota consignada en la casilla de «Observaciones», en la que se indicará el motivo, seguido de la fecha del presente Decreto.

En aquellos casos en los que el reseñado tuviere en su ficha antecedentes de índole distinta a la expresada, se invalidarán cuantos asientos se hayan consignado por los motivos que determinan la publicación de este Decreto, conservándose las fichas y fotografías, si las hubiere, pero haciendo desaparecer también de las tarjetas biográficas la conceptualización policial derivada de los antecedentes invalidados.

Las Secciones de Orden público y Registros centrales, así como las Secretarías de la División de Investigación Social, de las Brigadas dependientes de la misma y las de todas las Jefaturas de Vigilancia subordinadas a la Dirección general de Seguridad, destruirán también los expedientes y fichas alfabéticas que en las mismas existan y tengan relación directa y exclusiva con el objeto indicado.

Artículo 2.º Las citadas fichas no podrán considerarse como antecedentes que en ningún concepto perjudique a los interesados, ni serán reclamadas por las Autoridades, ni remitidas a éstas para su

constancia en ningún género de actuaciones administrativas, gubernativas, o judiciales.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de la Gobernación,

Miguel Maura

(Gaceta 14 mayo de 1931).

MINISTERIO DE TRABAJO

Y PREVISIÓN

DECRETO

En la Tercera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra del 25 de octubre al 16 de noviembre de 1921, se adoptó un proyecto de Convenio relativo a la indemnización de los accidentes del trabajo en la indemnización de los accidentes del trabajo en la agricultura.

Teniendo en cuenta, por una parte, que se trata de una aspiración muy justificada de los trabajadores agrícolas, los más necesitados y hasta ahora los peor atendidos, y por otra, que la Delegación española en aquella reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo se pronunció en favor del mencionado proyecto de Convenio.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste, y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se ratifica el Convenio adoptado por la Tercera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrado en Ginebra en octubre de 1921, por el cual se establece la obligación de extender a todos los asalariados agrícolas el beneficio de las Leyes y Reglamentos cuyo objeto sea indemnizar a las víctimas de accidentes sobrevenidos por el hecho del trabajo o con ocasión del mismo.

Artículo 2.º La presente ratificación será notificada por el Ministerio de Estado a la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Trabajo y Previsión se introducirán en la vigente legislación española sobre la materia las modificaciones que sean precisas para su adaptación al Convenio que se ratifica por el presente Decreto.

Dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Trabajo y Previsión,

Francisco L. Caballero

(Gaceta 11 mayo de 1931)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose declarado, por Real orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1930, la subsistencia de la prohibición de exportar oro o plata en monedas y billetes del Banco de España y extranjeras, y determinándose en la misma

que los viajeros que salgan de España pueden llevar consigo hasta 5.000 pesetas en billetes nacionales o su equivalencia al cambio del día, en billetes extranjeros, disposición esta última que se presta a diversas interpretaciones y que es objeto de repetidas consultas, se impone la necesidad de aclarar, atendiendo a la vez a la efectividad de la prohibición de salida del numerario que se persigue. En su consecuencia, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Que siga autorizándose a los viajeros para llevar consigo hasta 5.000 pesetas en la forma expresada, entendiéndose por un viajero toda persona que viaje aisladamente o cada grupo familiar y doméstico que realice el viaje en la misma expedición o vehículo.

2.º Que los que hubieren salido al extranjero con numerario en cantidad superior a 3.000 pesetas, no podrán volver a exportar más que 300 pesetas por viaje, hasta transcurrido un plazo mínimo de tres meses; y

3.º Esa Dirección general queda facultada para dispensar la aplicación de las prescripciones del artículo anterior.

Madrid, 16 de mayo de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 18 mayo de 1931)

**

MINISTERIO DE ECONOMIA

NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicados los Decretos de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 20 y 27 de abril próximo pasado, por virtud de los cuales se suprimen para las entidades oficiales y Sociedades mercantiles e industriales determinadas denominaciones que espresen o reflejen subordinación al régimen monárquico suprimido, son varias las entidades, entre otras el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y el Colegio de Agentes de la Propiedad Industrial, que se han dirigido en razonada consulta al Gobierno, cerca del alcance que aquellas disposiciones han de tener aplicadas al uso de marcas registradas puestas al amparo, no sólo de leyes españolas, sino de extensión internacional.

Hay que distinguir en las alegaciones formuladas dos categorías muy definidas. A la primera pertenecen aquellas que se refieren al uso de emblemas, signos de carácter privado o individual que constituyen un accesorio de las marcas registradas, así como las denominaciones o títulos que al pasar a la categoría de caprichosas por razón de las circunstancias, es incuestionable el derecho a su uso, con la sola limitación que en lo sucesivo los consumidores y el propio mercado habrá de imponer espontáneamente a su difusión; y a la segunda pertenecen las de aquellos comerciantes o productores que tienen reconocido oficialmente el derecho al uso de la bandera o el escudo nacional. Como estos emblemas, por razón del hecho fundamental del establecimiento de la República, al que se subordinan todas las manifestaciones oficiales, han sido modificados por los referidos Decretos del

Gobierno, no puede admitirse que subsista el uso de los que por dichas disposiciones fueron abolidos, y para evitar que los industriales y comerciantes sufran el perjuicio indudable que supondría la supresión o la transformación de sus marcas, y reconocida la imposibilidad de improvisar un etiquetaje, a fin de no desamparar el crédito que el uso de estos emblemas pudiera representar como aclaración y complemento de los referidos Decretos.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Las marcas protegidas por su registro en el de la Propiedad Industrial, en las que figuren escudos, signos, retratos, títulos o emblemas que no sean el escudo nacional o la bandera, y que fueron concedidas de acuerdo con los preceptos legales en vigor, que sirvieron de fundamento a su concesión, serán respetadas y reconocidas en toda su fuerza y valor legal.

2.º A los poseedores de marcas registradas expresamente autorizados para el uso del escudo o la bandera nacional se les concede un plazo de dos meses, a partir de la publicación de la orden presente, para que puedan cambiar dichos emblemas por los determinados en el artículo 2.º del Decreto del Gobierno de la República, de 27 de abril de 1931 (*Gaceta* del 23), o sean la bandera tricolor, compuesta de los colores rojo, amarillo y morado oscuro, en bandas horizontales del mismo ancho, y el escudo que figura en las monedas de cinco pesetas acuñadas por el Gobierno provisional de 1869 y 1870 entendiéndose que si transcurrido el plazo otorgado para la modificación continuasen con aquellos en uso, las marcas de referencia serán consideradas como no registradas; y

3.º Las denominaciones aplicadas a nombres comerciales y rótulos de establecimiento quedarán sujetos a la supresión contenida en el artículo 1.º del Decreto de 20 de abril de 1931, a cuyo efecto deberán ser modificados en el término de dos meses ante el Registro de la Propiedad Industrial.

Madrid, 13 de mayo de 1931

NICOLAU

Señor Director general de Industria.

(*Gaceta* 18 mayo de 1931).

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

DEUDAS HUNGARAS

Habiéndose llegado a un acuerdo entre los Gobiernos español y húngaro para la consolidación de varias clases de Deudas húngaras anteriores a la guerra, se hace público, para conocimiento de los tenedores españoles de cupones de la Renta oro húngara 4 por 100, Renta húngara 4 1/2 por 100 de 1913 y Renta húngara 4 y 1/2 por 100 de 1914, vencidos antes del 26 de julio de 1921, así como a los cupones de la Renta del Estado húngara 4 por 100 de 1910, vencidos antes del 1.º de julio de 1919 y a los títulos y cupones del Empréstito oro húngaro 3 por 100 Puertas de Hierro, de 1895, vencidos antes del 1.º de julio de 1919, las condiciones del Convenio.

El Real Ministerio de Hacienda húngara se ha declarado dispuesto a convertir, bajo las siguientes condiciones, en Bonos del Tesoro húngaro 6 por 100, con un valor nominal de francos suizos, los mencionados títulos y cupones, siempre que éstos no hubieran ya vencido el 31 de marzo de 1919, o sean todos los cupones que venzan el 1.º de abril de 1931 o posteriormente, y todos los títulos que venzan el 1.º de abril de 1899 y posteriormente. Los Bonos del Tesoro producirán semestralmente el 6 por 100 de interés, pagadero el 1.º de junio y el 1.º de diciembre. El primer cupón vencerá el 1.º de junio de 1930.

La conversión se efectuará sobre la base de: 100 florines oro, 57 y 1/2 francos suizos. Respectivamente, 100 francos, 23 francos suizos.

El valor nominal del Bono del Tesoro, correspondiente al valor nominal de cada cupón, se habrá de redondear hacia abajo en un valor nominal divisible por cinco céntimos.

Los Bonos del Tesoro se amortizarán

por sorteo, por su valor nominal y en plazos anuales iguales, en el término de quince años a partir del año 1932. Los sorteos tendrán lugar el 1.º de septiembre, y el cobro de los títulos sorteados, el 1.º de diciembre de cada año.

La amortización se podrá efectuar también por vía de rescate, de modo que, en los plazos de amortización, sólo se sorteará, llegado el caso, la diferencia entre el importe de los títulos comprados y la cuota de amortización.

Los Bonos del Tesoro se emitirán en cupones de 50, 100 y 500 francos suizos, y estarán exentos de toda clase de impuestos y gravámenes húngaros.

Por los residuos se entregarán certificados que no producen interés. Cuando se presenten certificados por valor nominal correspondientes se podrá efectuar su conversión en Bonos del Tesoro en los Bancos alemanes, holandeses o suizos, consignados en los mismos o en la Real Caja Central de Tesorería húngara de Budapest.

Tendrán derecho a la conversión aquellos tenedores de títulos que justifiquen su nacionalidad española, mediante documentos (pasaporte, certificación de la Policía, etc.) y demuestren, además, que los títulos se hallan en su poder, sin interrupción, desde antes de 31 de octubre de 1918 o, por lo menos, que estos constituyen propiedad española desde antes de 31 de octubre 1918, sin interrupción. Dicha demostración sólo podrá hacerse, en principio mediante documentos de adquisición originales (cartas de compromiso, inventarios de herencia, etcétera), o mediante extractos de depósitos o certificados de cobro de cupones expedidos por Bancos fidedignos y con referencia exacta a las fechas de los libros de contabilidad.

El Real Ministerio de Hacienda húngaro se ha reservado la comprobación de los justificantes.

Se insta a los tenedores a que aleguen sus derechos en el Real Ministerio de Hacienda húngaro de Budapest, por mediación de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, antes del 15 de junio de 1931 y valiéndose de un formulario impreso por duplicado, que se facilitará gratuitamente. La alegación deberá ir acompañada de los cupones vencidos y títulos sorteados, así como de las expresadas certificaciones o pruebas, respectivamente. Una vez admitidas las alegaciones, el Real Ministerio de Hacienda húngaro entregará los cupones a los derechohabientes directamente o por mediación de este centro directivo.

Los Bonos del Tesoro se emitirán sin timbre sobre valores, y el timbrado de aquéllos, si se desea, será de cuenta de los interesados.

Los tenedores de estas clases de Deudas residentes en el extranjero o que tengan en él depositados sus valores, remitirán las declaraciones y la documentación a las Agencias del Banco de España en París y Londres, las cuales las remitirán a este Centro directivo, con relación numerada.

Por el Gobierno Español se practican las negociaciones oportunas para la ampliación del plazo de presentación de declaraciones y documentos.

Madrid, 17 de mayo de 1931.—El Director general, Mariano Tejero.

(*Gaceta* 8 mayo de 1931).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1202

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Aduanas de la Provincia de Baleares

AVISO.—No habiéndose solicitado el despacho de 5 bultos muebles de madera, muy deteriorados, y restos de una mesa de máquina de coser, descargados del vapor Djemila en 9 de agosto último, esta

Administración de conformidad con lo prevenido en las vigentes Ordenanzas de Aduanas ha acordado la declaración de abandono de los citados muebles, sirviendo el presente aviso para que los que justifiquen ser dueños de los repetidos géneros manifiesten a esta Aduana lo que estimen oportuno dentro del plazo de 20 días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido el citado plazo la mercancía de referencia será vendida en pública subasta en los almacenes de esta Aduana en la fecha que oportunamente se señalará.

Palma 19 de mayo de 1931.—El Administrador, Antonio de la Rosa.

AVISO.—No habiéndose solicitado el despacho de dos fardos de sacos vacíos, peso bruto 49 kgs. descargados del pallebot Roberto, procedente de Marsella, en 13 de octubre último, esta Administración de conformidad con lo prevenido en las vigentes Ordenanzas de Aduanas ha acordado la declaración de abandono de los citados fardos; sirviendo el presente aviso para que los que justifiquen ser dueños de los repetidos géneros manifiesten a esta Aduana lo que estimen oportuno dentro del plazo de 20 días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido el citado plazo la mercancía de referencia será vendida en pública subasta en los almacenes de esta Aduana en la fecha que oportunamente se señalará.

Palma 19 de mayo de 1931.—El Administrador, Antonio de la Rosa.

Num. 1208

COMITE PARITARIO INTERLOCAL
de Siderurgia, Metalurgia y Derivados de Baleares

ACUERDO.—Este Comité en su sesión plenaria celebrada el día 8 de los corrientes, acordó que el horario de semana Inglesa establecido, para las industrias de Palma y Mahón, en las Rases publicadas en el B. O. número 10015 de 17 febrero del año en curso, sea modificado en el siguiente sentido:

Verano

Mañana 7 a 8 y media y de 9 a 12.

Tarde 2 a 6.

Invierno

Mañana de 7 a 8 y media y de 9 a 12 y media.

Tarde de 2 a 5 y media.

Lo que se publica en este B. O. a los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes de la Organización Corporativa Nacional.

Palma 16 de mayo de 1931.—El Secretario, Luis Montaner.—V.º B.º—El Presidente, Juan Serna Navarro.

Núm. 1205

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formado el Padrón de habitantes de este término municipal conforme a los datos del resultado de la inscripción general del Censo de población llevada a cabo en diciembre último, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a efectos de reclamación, advirtiéndose que, terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Marratxi 18 de mayo de 1931.—El Alcalde, Antonio Cañellas.

Núm. 1206

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares de éste término municipal que han de servir de base para la confección de los repartimientos para el próxi-

mo año 1932, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Alaró 16 mayo de 1931.—El Presidente de la C. G. Pedro Rosselló.

Núm. 1198

Don José María Díez y Díaz, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario promovido con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria a instancia de D. Bartolomé Mestre Hernández, mayor de edad, Presbítero, vecino de San Luis, contra las hermanas Doña Catalina y Doña Isabel Pons Amengual, en reclamación de dos mil pesetas, intereses y costas, se sacan a pública subasta las siguientes

FINCAS

Dos terceras partes indivisas de un solar situado en Villacarlos, calle de San Ignacio sin numerar; que mide veinte metros treinta y seis centímetros de ancho, por treinta y un metros veinticinco centímetros de largo, formando una superficie de seiscientos treinta y cinco metros, noventa y cuatro centímetros cuadrados, lindante Este con la referida calle de San Ignacio, Sur con tierras de Juan Comellas, Oeste con las de Don Antonio Pons Mascaró. Responde por doscientas cincuenta pesetas de capital, intereses y quinientas pesetas para costas.

Dos terceras partes también indivisas de una casa situada en el mismo pueblo y calle sin número, de diez metros cincuenta centímetros de ancho, por doce metros cuarenta centímetros de fondo, componiendo aproximadamente una superficie de ciento treinta metros cuadrados, lindante Norte con terreno de Don Gabriel Orfila, Este con la calle de San Ignacio, Sur con terreno de D.ª Antonia Mascaró Parpal y Oeste con terreno de Don Cristóbal Acosta. Responde por mil setecientas cincuenta pesetas de principal sus intereses y quinientas pesetas para costas.

El remate tendrá lugar el día veintisiete del mes de junio próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia con las siguientes condiciones:

1.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.ª Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

3.ª El acreedor podrá concurrir como postor a la subasta y no necesitará consignar cantidad alguna, para tomar parte en la misma. También se exceptúan los acreedores a que se refiere la regla 5.ª del citado art.º 131 de la ley Hipotecaria.

4.ª Todos los demás postores, deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta para tomar parte en la misma.

Dado en Mahón a seis de mayo de mil novecientos treinta y uno.—José María Díez y Díaz.—Por Su Mandato.—Enrique Clariana.

COMISION GESTORA DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Esta Comisión en la sesión que celebró el día 13 del corriente mes quedó enterada de la formación de las cuentas de ingresos y gastos realizados por la Diputación durante el ejercicio de 1930, y en su vista acordó que en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, queden expuestas al público en la Secretaría de la Corporación hasta que ésta se reúna para su aprobación, y que un extracto de las mismas se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
Palma 16 de mayo de 1931.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—El Secretario, Miguel Font.

Diputación Provincial de Baleares

Cuenta definitiva que rinde el Depositario de fondos de esta Corporación de los ingresos y pagos realizados en esta Caja provincial durante el ejercicio de 1930.

CUENTA DE CAJA

CARGO

	Pesetas	Pesetas
<i>Capítulo 1.º—Rentas</i>		
Artículo 1.º—Propiedades	1.482'00	
» 2.º—Censos	939'78	
» 3.º—Intereses de efectos públicos	36.976'95	
» 5.º—Otras rentas	86.029'33	119.428'06
<i>Capítulo 3.º—Subvenciones</i>		
Artículo 1.º—Del Estado	221.315'48	221.315'48
<i>Capítulo 5.º—Eventuales y Extraordinarios</i>		
Artículo 1.º—Eventuales	2.445'00	
» 2.º—Extraordinarios	22.257'04	24.702'04
<i>Capítulo 7.º—Derechos y Tasas</i>		
Artículo 2.º—Por aprovechamientos especiales	282'60	282'60
<i>Capítulo 8.º—Arbitrios especiales</i>		
Artículo 1.º—Ordinarios o Extraordinarios	396.552'46	396.552'46
<i>Capítulo 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado</i>		
Artículo 1.º—Contribución Territorial	96.002'14	
» 2.º—Cédulas personales	116.280'49	212.282'63
<i>Capítulo 10.—Cesiones de recursos municipales</i>		
Artículo 1.º—Aportación municipal	735.062'42	735.062'42
<i>Capítulo 11.—Recargos provinciales</i>		
Artículo 3.º—Derechos reales y timbre	241.776'26	241.776'26
<i>Capítulo 12.—Traspaso de obras y servicios públicos</i>		
Artículo 2.º—Otros ingresos	149.649'31	149.649'31
<i>Capítulo 14.—Recursos especiales</i>		
Artículo 2.º—Instituto de Higiene	74.620'31	74.620'31
<i>Capítulo 15.—Multas</i>		
Artículo 2.º—Otras multas	326'08	326'08
<i>Capítulo 17.—Reintegros</i>		
Artículo 2.º—Por otros conceptos	6.132'20	6.132'20
<i>Capítulo 19.—Resultas</i>		
Artículo 1.º—Existencia en caja	75.090'35	
» 2.º—Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados	484.414'13	559.504'48
Valores fuera del presupuesto	759.101'02	759.101'02
Total Ingresos		3.500.735'35

DATA

<i>Capítulo 1.º—Obligaciones generales</i>		
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado	30.571'72	
» 2.º—Pactos y compromisos	2.457'30	
» 3.º—Deudas	461'45	
» 5.º—Pensiones	27.285'36	
» 9.º—Suscripciones, anuncios, etc.	2.622'50	
» 11.—Gastos indeterminados	31.457'91	94.856'24
<i>Capítulo 2.º—Representación provincial</i>		
Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión provincial	14.709'63	
» 2.º—Del Presidente de la Diputación	12.000'00	
» 3.º—Dietas de los Diputados provinciales	4.310'00	31.019'63
<i>Capítulo 4.º—Bienes provinciales</i>		
Artículo 1.º—Adquisición	5.000'00	5.000'00

	Pesetas	Pesetas
<i>Capítulo 5.º—Gastos de Recaudación</i>		
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	25.640'14	25.640'14
<i>Capítulo 6.º—Personal y material</i>		
Artículo 1.º—De las oficinas	188.622'39	
» 2.º—De los Establecimientos provinciales	111.859'58	
» 3.º—Gastos generales de la Corporación	33.852'77	334.334'74
<i>Capítulo 7.º—Salubridad e Higiene</i>		
Artículo 3.º—Para subvencionar obras de carácter sanitario	2.500'00	2,500'00
<i>Capítulo 8.º—Beneficencia</i>		
Artículo 1.º—Atenciones generales	61.000'00	
» 2.º—Maternidad y Expósitos	118.436'24	
» 3.º—Hospitalización de enfermos	365.043'47	
» 4.º—Huérfanos y desamparados	317.610'46	
» 5.º—Dementes	256.696'81	
» 7.º—Instituto de Higiene	77.951'60	
» 9.º—Calamidades públicas	3.000'00	1.199.738'58
<i>Capítulo 9.º—Asistencia social</i>		
Artículo 2.º—Otras Instituciones de carácter social	500'00	
» 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes	13.829'25	14.329'25
<i>Capítulo 10.—Instrucción pública</i>		
Artículo 1.º—Atenciones generales	4.520'25	
» 2.º—Escuelas Industriales	14.000'00	
» 3.º—Escuelas de Artes y Oficios	1.500'00	
» 5.º—Escuelas de sordo-mudos	321'00	
» 9.º—Bibliotecas	16.499'45	
» 10.—Otros Establecimientos e Institutos de cultura	6.475'00	
» 11.—Monumentos Artísticos e Históricos	3.965'70	
» 12.—Subvenciones o becas	18.519'40	65.800'80
<i>Capítulo 11.—Obras públicas y Edificios provinciales</i>		
Artículo 1.º—Atenciones generales	2.000'00	
» 2.º—Construcción de Caminos vecinales	127.500'00	
» 3.º—Reparación y conservación de id. id.	93.007'27	
» 8.º—Otras obras	35.006'00	
» 10.—Reparación y conservación de edificios provinciales	20.448'91	277.956'18
<i>Capítulo 12.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado</i>		
Artículo 2.º—Servicios públicos concedidos	86.140'95	86.140'95
<i>Capítulo 14.—Agricultura y ganadería</i>		
Artículo 1.º—Atenciones generales	13.437'30	
» 7.º—Sericultura	3.000'00	16.437'30
<i>Capítulo 15.—Crédito provincial</i>		
Artículo único.—Operaciones de Crédito provincial	274.314'02	274.314'02
<i>Capítulo 18.—Imprevistos</i>		
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	39.803'39	39.803'39
<i>Capítulo 19.—Resultas</i>		
Artículo 1.º—Obligaciones pendientes de pago	126.593'38	126.593'38
Valores fuera del presupuesto	22.500'00	22.500'00
Total Gastos		2.616.964'60
Resumen del presupuesto ordinario		
Sobrante del Ejercicio anterior		814.191'37
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 1930		2.686.543'98
Pagos realizados durante el mismo período		3.500.735'35
Existencia de 31 diciembre de 1930 que pasa a 1931		2.616.964'60
Resumen del presupuesto extraordinario de caminos		
Ejercicio de 1930		
Sobrante del ejercicio anterior		000'00
Ingresos realizados por cuenta de este presupuesto		887.222'38
Pagos realizados en el mismo		887'222'38
Existencia en 31 diciembre de 1930 que pasa a 1931		000'00

NOTA.—De la existencia que resulta del presupuesto ordinario forma parte la suma de 736.601'02 pesetas que arroja la cuenta de Valores fuera del presupuesto.

Esta cuenta definitiva del presupuesto del ejercicio de 1930 se halla ajustada en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que se acompañan así como a los libros que lleva esta Depositaria.

Palma a 9 de mayo de 1931.—El Depositario, Antonio Sureda.
Examinadas estas cuentas por esta Intervención resulta conforme con los libros de esta oficina de mi cargo correspondientes al expresado ejercicio de 1930.

Palma 9 de mayo de 1931.—El Interventor, Juan Oliver.—El Presidente, Juliá Perelló.

